

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00398-00
Demandante	ÁNGELA MARÍA GÓMEZ BOHORQUEZ
Demandado	NELLY DEL CARMEN LOPERA ALZATE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 535

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ BOHORQUEZ** y en contra de **NELLY DEL CARMEN LOPERA ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$11.000.000** por el capital adeudado con relación a la escritura pública Nro. 5653 del 18 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del día 19 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-500283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **NELLY DEL CARMEN LOPERA ALZATE**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR.**

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Advertir a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _66_

Hoy _29_ de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 596

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00398-00
Demandante	ÁNGELA MARÍA GÓMEZ BOHORQUEZ CC. 43.546.920
Demandado	NELLY DEL CARMEN LOPERA ALZATE CC. 32.538.005

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-500283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **NELLY DEL CARMEN LOPERA ALZATE** CC. 32.538.005.

Dígnese, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM